

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000497-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 18 MAY 2010

VISTO:

El Informe N° 543 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Mayo del 2010 y Oficio N° 469-2010-GR. TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de Mayo de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: LIDIA NELIDA SANJINEZ NUÑEZ, la suma de DOSCIENTOS OCHO Y 41/100 NUEVOS SOLES (S/. 208.41), por haber cumplido 25 años de servicio el 02 de Abril de 2009;

Que, mediante Oficio N° 810-2010/GR-TUMBES-DRET-OAI-D de fecha 29 de Marzo de 2010, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña LIDIA NELIDA SANJINEZ NUÑEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009, por no haber cuestionado la administrada la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme,

Que, contra el Oficio N° 810-2010/GR-TUMBES-DRET-OAI-D de fecha 29 de Marzo de 2010, la administrada interpuso recurso de apelación mediante escrito con registro N° 7533 de fecha 21 de Abril de 2010;

Que, con Oficio N° 469-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 04 de Mayo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por la administrada, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 549-2010-GR-TUMBES-DRET-OAI de fecha 30 de Abril de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000497-2010/GOB. REG. TUMBES - PERÚ

Tumbes 18 MAY 2010

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debidio Procedimiento el cual establece que: "los administradores gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprenda el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: LIDIA NELIDA SANTINEZ NUÑEZ, la suma de DOSCIENTOS OCHO Y 41/100 NUEVOS SOLES (S/. 208.41), por haber cumplido 25 años de servicio el día 02 de Abril de 2009; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009, la administrada con expediente de Registro con N° 5361 de fecha 08 de Marzo de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 25 años de servicios; declarándosele improcedente la solicitada, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerla después de transcurrida más de diez (10) meses y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

El Oficio Es el del Original

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000497-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 18 MAY 2010

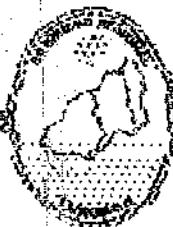
Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acatada; en consecuencia, la recurrente ha sido emitida de acuerdo a ley;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27367 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña LIDIA NELIDA SANTOS NUÑEZ, contra el Oficio N° 810-2010/GR-TUMBES-DRET-OALD de fecha 29 de Marzo de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 01976 de fecha 08 de Julio de 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

No Copia Fiel del Acto

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000497-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 18 MAY 2010

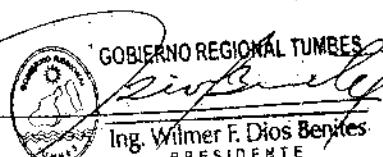


Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁNTE DOCUMENTARIO

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Címplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES


Ing. Wilmer F. Diós Benítez
PRESIDENTE

